

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA** en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA** para resolver sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

- La parte demandante deberá allegar la letra de cambio que se menciona en la sentencia presentada con los anexos de la demanda, ello en consideración a que en la sentencia que aprobó los inventarios y avalúos de fecha 26 de septiembre de 2018 entre otros se dijo: *“El señor VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA, asumirá mediante letra de cambio la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000.00) mensuales sin intereses...”*; por lo que el título ejecutivo está compuesto tanto de la sentencia como de la letra que allí se menciona; pues claramente se infiere que la citada letra es el medio de pago de la obligación y el incumplimiento de su pago presta mérito ejecutivo tenga el título quien lo tenga.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

Consecuencialmente y de conformidad con la norma en cita, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA MARÍA CARDONA VILLADA** en contra del señor **VÍCTOR MANUEL VARGAS PINILLA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO GIOVANNI MARÍN TANGARIFE, portador de la T.P. No. 201.437 del CSJ para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos deberán ser enviado al correo electrónico del demandado ello de conformidad al Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fa442441230322d14328c847d98c26bfa6777bd4b811e1b01314ff10817eb4**

Documento generado en 24/11/2021 03:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>